



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO:

Que: Es necesario facilitar la aplicación de las normas constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico (codificado) CES, Estatuto Orgánico, Reglamento de Escalafón del Profesor Investigador y otros, a través del Reglamento General de Postgrado.

Que: Es necesario fortalecer y consolidar a la Universidad como institución líder en la educación superior en el ámbito nacional y ampliar sus compromisos con el desarrollo político, social y económico del país.

Que: Es necesario incorporar procedimientos académicos, administrativos y financieros y regular procesos constantes en la Normativa Legal de Educación Superior y demás leyes conexas.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 10 numeral 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE.**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1. Naturaleza.

El Instituto de Postgrado forma profesionales de cuarto nivel, desarrolla investigación, y servicios académicos en base de una planificación técnica, diseñada con criterios de calidad, en la perspectiva de encontrar soluciones pertinentes a los problemas que presentan los entornos contemporáneos, utilizando instrumentos teóricos y metodológicos que contribuyan a desarrollar la ciencia, la técnica y el humanismo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Art. 2. Objetivo General:

Generar, a través de la investigación y de los programas de postgrado, procesos de cambio y desarrollo social, científico, tecnológico y humano, que coadyuven al mejoramiento del entorno regional, nacional e internacional.

Art. 3. Objetivos Específicos:

1. Generar, sistematizar y publicar investigaciones científicas y humanistas que contribuyan al conocimiento y a la sustentación de nuevas prácticas profesionales en las diversas áreas de conocimiento.
2. Desarrollar programas de cuarto nivel con enfoque a las políticas institucionales y nacionales de desarrollo.
3. Aplicar el Sistema de Auto evaluación, Evaluación y Acreditación.
4. Implementar la formación profesional articulada a las carreras de grado, líneas de investigación, de La UTN, al Plan Nacional del Buen Vivir a través de seminarios, simposios, cursos y otros.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 4. La estructura orgánica del Instituto de Postgrado, emana de sus docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, y estará constituida por los siguientes niveles:

a) **NIVEL DIRECTIVO**, integrado por:

1. Honorable Consejo Directivo

b) **NIVEL EJECUTIVO**, integrado por:

1. Director/a
2. Subdirector/a
3. Coordinadores de Programas específicos
4. Coordinador de Investigación.

c) **NIVEL ASESOR**, integrado por:

1. Comité Científico
2. Secretario/a Jurídico/a
3. Comisiones Especiales,



4. Otros organismos que se crearen.

d) **NIVEL DE APOYO**, integrado por:

1. Personal Administrativo

e) **NIVEL ACADÉMICO**, integrado por los docentes y estudiantes.

NIVEL DIRECTIVO

DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE POSTGRADO

Art. 5. El Instituto de Postgrado se registrá de acuerdo a lo establecido en el art. 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad, Estará conformada por un Consejo Directivo formado por el Director/a quien presidirá; El subdirector/a; Dos profesores titulares; Un estudiante.

Elegidos en elecciones universales convocadas legal y en debida forma, las sesiones ordinarias las realizarán por lo menos una vez cada quince días, y serán convocados por el director/a o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros, personalmente o por algún medio ya sea electrónico y dejando constancia de la convocatoria a todos los miembros con anticipación de 48 horas, y las extraordinarias cuando fuera menester.

Art.6.A más de los contemplados en el Art. 50 del Estatuto Orgánico, son atribuciones y deberes del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Aprobar en primera instancia, los proyectos para creación de nuevos programas de Postgrado y someterlos a la aprobación del Consejo Académico y del Honorable Consejo Universitario.
- b) Conocer y resolver todo lo atinente a matrículas, exámenes, calificaciones, pagos, grados y títulos.
- c) Conocer y aprobar informes, sobre la labor académica, estudiantil, administrativa, de investigación de la comisión asesora.
- d) Conocer y resolver sobre solicitudes de evaluaciones atrasadas que por casos de fuerza mayor no hubieren sido rendidas.
- e) Conocer y conceder Becas Académicas de conformidad al Reglamento de Becas y reglamento de ayudas para estudios de cuarto nivel.
- f) Autorizar en primera instancia la organización, auspicio o participación docente, estudiantil, y administrativo en eventos académicos, científicos, de investigación y extensión, convenientes al Instituto de Postgrado, dentro del país o en el exterior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- g) Designar a los/as docentes que formarán los Tribunales de las defensas Privadas y Públicas de los docentes propuestos por el Coordinador del programa
- h) Aprobar anteproyectos de investigación.
- i) Autorizar la recepción de evaluaciones, registro en el sistema de calificaciones y entrega de calificaciones en secretaria de programas, en caso de ausencia o falta y/o a petición del profesor titular de la asignatura, debidamente justificada;
- j) Delegar al Director/a y Secretario/a Jurídico/a el conocimiento y trámite de asuntos urgentes y poner en conocimiento del Consejo Directivo para su ratificación o convalidación;
- k) Designar al Coordinador de Investigación del Instituto de Postgrado.
- l) Conformar comisiones permanentes o temporales para el ejercicio de sus funciones y definir los términos de su funcionamiento.
- m) Aprobar los planes de mejoras, antes, durante y después de los procesos de autoevaluación y evaluación externa;
- n) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no correspondan a otras autoridades u organismos universitarios.

DE EL/LA DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE POSTGRADO

Art. 7. El Director/a es la autoridad responsable de la dirección administrativa del Instituto de Postgrado. -

Art. 8. Deberes y atribuciones del Director/a:

- a. Representar al Instituto de Postgrado en los actos públicos a lo interno y externo de la universidad;
- b. Delegar sus funciones al Subdirector/a, por ausencia temporal.
- c. Presidir las sesiones del Honorable Consejo Directivo de Postgrado.
- d. Presentará una terna al Consejo Universitario, para la designación de Secretario Jurídico.
- e. Dirigir la gestión administrativa y financiera, garantizando su adecuado desarrollo, seguimiento y evaluación;
- f. Presentar al Consejo Directivo del Instituto, el informe anual de sus actividades realizadas para su aprobación;
- g. Propender al desarrollo académico del Instituto, con el fin de relacionarlo con organismos Nacionales e Internacionales;
- h. Solicitar la designación y/o contratación de personal docente, administrativo y de servicios del Instituto.
- i. Cumplir y hacer cumplir el Plan de actividades del Instituto, aprobado por el HCU.
- j. Diseñar políticas, estrategias y acciones en docencia, investigación y perfeccionamiento profesional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- k. Justificar las inasistencias y conceder permisos hasta por ocho días al personal docente, administrativo y de servicios del Instituto;
- l. Gestionar y supervisar el equipamiento, readecuación y mantenimiento de laboratorios, ambientes complementarios del Instituto de Postgrado.
- m. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente Reglamento y los Reglamentos Especiales.
- n. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario, el Estatuto Orgánico y demás normas vigentes.

DE EL/LA SUBDIRECTOR/A

Art. 9. El subdirector/a será responsable de la dirección académica del Instituto de Posgrado y de la planificación operativa, seguimiento acompañamiento y evaluación docente al final de cada módulo de los programas de postgrado, de las tareas docencia, de investigación que se desarrollen en el Instituto de Postgrado.

Art. 10. Son deberes y atribuciones del Subdirector/a:

- a. Supervisar y ejercer el control de las actividades de docencia, investigación, evaluación, procurando la armonía de funciones de docencia e investigación y el trabajo interdisciplinario.
- b. Evaluar periódicamente el desarrollo de las actividades académicas en coordinación con los/as Coordinadores de Programas e informar al Director para su trámite ante el Consejo Directivo.
- c. Preparar programas de actualización de conocimientos de Postgrado, para egresados/as en coordinación con los Coordinadores de Programas.
- d. Analizar y emitir informes técnicos de los programas de postgrado propuesto por las diferentes Unidades Académicas;
- e. Ejecutar las políticas en materia de programas curriculares y calidad de la docencia.
- f. Planificar y desarrollar la organización de las jornadas curriculares, ciclos, conferencias, giras y todo evento académico.
- g. Coordinar y controlar el cumplimiento de la planificación de los Programas.
- h. Realizar el seguimiento de los procesos de Autoevaluación, Evaluación y Acreditación del Instituto de Postgrado, en coordinación con la comisión de Evaluación Interna- CEI.
- i. Las demás funciones que le confiere la ley, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad.
- j. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones



generales, las resoluciones del Consejo Universitario, el Estatuto Orgánico y demás normas vigentes.

NIVEL ASESOR

Art. 11. Son organismos asesores para el funcionamiento académico del Instituto de Postgrado:

- a. Comité Científico, de los Programas
- b. Secretario/a Jurídico/a;
- c. Consejo Editorial y,
- d. Comisiones Especiales

DEL COMITÉ CIENTIFICO

Art. 12. El Comité Científico de Programa estará conformado por:

- a. El Coordinador de Programa Específico;
- b. Dos profesores nombrados por el Consejo Directivo del Instituto de Postgrado.
- c. Un representante estudiantil, elegido por los estudiantes del programa.

Art. 13. Son deberes y atribuciones de la El Comité Científico de Programa:

- a. Sesionar conforme a lo dispuesto en el Reglamento que se dictará para el efecto, y se instalará con la mitad más uno de sus Miembros, por lo menos cada quince días.
- b. Proponer políticas y medidas que tiendan al mejoramiento académico, administrativo y científico del Instituto;
- c. Coordinar con el Subdirector el trabajo de las Áreas Académicas.
- d. Supervisar el desarrollo científico de los programas.
- e. Proponer un glosario de temas para trabajos de titulación del Instituto de posgrado.
- f. Análisis y estudio de los módulos y más documentación académica antes de que entren en vigencia e informar al H. Consejo Directivo de Postgrado.

DEL COORDINADOR DE PROGRAMA ESPECÍFICOS

Art. 14. Los Coordinadores de Programas serán nombrados por el Consejo Directivo y reportarán sus actividades al Director/a del Instituto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Art.15. Los/as Coordinadores/as de cada programa de Postgrado, dependen administrativamente de la Dirección del Instituto, y académicamente del Subdirector/a del Instituto de Posgrado mientras dure el programa, son los responsables de la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación del programa específico de Postgrado desarrollado en la Universidad Técnica del Norte, con la finalidad de cumplir los objetivos propuestos

Art. 16. Son deberes y atribuciones del Coordinador de Programa:

- a. Coordinar el programa con la Dirección del Instituto en el ámbito administrativo.
- b. Coordinar el programa con el/a Subdirector/a del Instituto en el ámbito académico.
- c. Dirigir las actividades pertinentes al programa respectivo con la Subdirección;
- d. Planificar las actividades relativas al desenvolvimiento académico y administrativo del programa, para ser aprobado por el Consejo Directivo.
- e. Evaluar el trabajo desarrollado en cada uno de los Programas;
- f. Sugerir a Consejo Directivo del Instituto de Posgrado los nombres de los Docentes miembros de los Tribunales de defensa Privadas y Públicas.
- g. Presentar al Director/a del Instituto de Postgrado el informe semestral de actividades y la planificación del siguiente periodo lectivo.
- h. Organizar conferencias, seminarios, pasantías y otras actividades académicas complementarias.
- i. Las demás que están contempladas en el Estatuto Orgánico y otras que dispongan las autoridades.

DEL SECRETARIO/A JURÍDICO/A

Art. 17. Será designado por el H. Consejo Universitario.

Art. 18. Son deberes y atribuciones del Secretario/a Jurídico/a, las siguientes:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- a. Asesorar jurídicamente al Consejo Directivo, Comisiones asesoras, Director y Subdirector del Instituto de Postgrado.
- b. Responsabilizarse de la elaboración, notificación y archivo de las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto.
- c. Registrar la hoja de vida de los miembros del Consejo Directivo, de los Consejos Académicos de Programas y de los docentes del Instituto.
- d. Realizar el control de asistencia, permanencia y cumplimiento de labores del Personal Docente, Administrativo y de servicios y remitir informe mensual de asistencia docente a la Dirección de Talento Humano conjuntamente con el Director y Subdirector del Instituto.
- e. Actuar como secretario del Consejo Directivo y las Comisiones de los Programas Específicos.
- f. Autorizar permisos de horas fraccionadas, al personal administrativo durante la jornada laboral, e informar a la autoridad correspondiente.
- g. Supervisar y legalizar toda la documentación e información que reposen en el Instituto.
- h. Actuar en las sustentaciones de tesis e incorporación de los maestrantes.
- i. Certificar documentos habilitantes de docentes, estudiantes y personal administrativo.
- j. Llevar los libros de las actas de grado, sesiones del Consejo Directivo y convenios que son de competencia del Instituto.
- k. Realizar los trámites para el registro de los títulos de Postgrado.
- l. Los demás que otorgue la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Presente Reglamento y Reglamento de Programas.

CONSEJO EDITORIAL

Art. 19. Los Miembros del Consejo Editorial serán nombrados por el Consejo Directivo y reportarán sus actividades al Director del Instituto.

Art.20. Los Miembros del Consejo Editorial de Postgrado, dependen administrativamente de la Dirección del Instituto, son los responsables de la planificación, organización, ejecución, seguimiento y publicación de los artículos



científicos y la revista científica de Postgrado, con la finalidad de cumplir los objetivos propuestos en los proyectos de investigación.

COMISIONES ESPECIALES

Art. 21. Las Comisiones Especiales serán designadas por el Consejo Directivo y estarán integradas por los profesores titulares y/o accidentales de acuerdo a la necesidad de conformarlas.

EL NIVEL DE APOYO

SECRETARIA DIRECCIÓN

Art. 22. Son funciones y deberes de la secretaria de dirección:

- a. Recibir, clasificar y despachar la documentación en base a disposiciones del Director del Instituto de Posgrado.
- b. Atender transcripciones mecanográficas, redactar comunicaciones.
- c. Manejar los sistemas de comunicación interna y externa;
- d. Atender personal y telefónicamente los requerimientos de las autoridades y público en general, con el fin de obtener información y apoyar en la coordinación y organización de entrevistas, reuniones, a fin de apoyar en transcripciones y otras actividades oficiales de la Dirección.
- e. Mantener el archivo documental de la Dirección.
- f. Apoyar al desarrollo logístico de eventos académicos del Instituto.
- g. Coordinar la logística de espacios físicos del Instituto de Posgrado.

SECRETARIA SUBDIRECCIÓN

Art. 23. Son funciones y deberes de la secretaria de subdirección:

- a. Recibir, clasificar y despachar la documentación en base a disposiciones del Subdirector del Instituto de Posgrado.
- b. Atender transcripciones mecanográficas, redactar comunicaciones y llevar el archivo de la Subdirección.
- c. Manejar los sistemas de comunicación interna y externa;
- d. Atender personal y telefónicamente los requerimientos de las autoridades y público en general, con el fin de obtener información y apoyar en la coordinación y organización de entrevistas, reuniones, a fin de apoyar en transcripciones y otras actividades oficiales de la Subdirección.
- e. Mantener el archivo documental de la Subdirección.
- f. Realizar el mantenimiento del módulo académico de todos los programas de postgrado (Distributivo docente, habilitación de aula virtual y otros).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- g. Apoyo a las actividades académicas del Subdirector y docentes del Instituto de Posgrado.
- h. Manejo del Sistema Informático Integrado.

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Art. 24. Son funciones y deberes de la asistente administrativa:

- a. Apoyar en el desarrollo de nuevos Programas de Posgrado
- b. Elevar a la plataforma del CES los programas de Posgrado
- c. Seguimiento ante el CES para la aprobación de programas de Maestría
- d. Coordinación y seguimiento con Unidades Académicas de la UTN para ampliación de oferta Académica de Posgrado

SECRETARIA DE PROGRAMAS

Art. 25. Son funciones y deberes de la secretaria de programas:

- a. Atender los requerimientos de docentes y estudiantes de los diferentes Programas de Maestría.
- b. Mantener en orden el archivo físico de los estudiantes de los diferentes Programas de Maestría.
- c. Apoyar en la logística de las labores académicas de docentes y estudiantes.
- d. Imprimir certificaciones de docentes y estudiantes relacionados a matrículas, asistencias, y otras.
- e. Manejar los sistemas de información interna y externa.
- f. Llevar el control de la documentación de los módulos dictados en los programas de maestría.
- g. Recibir la documentación de los postulantes en el proceso de selección y admisión de nuevos programas de maestría.
- h. Manejo del Sistema Informático Integrado.

CAPITULO III **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

Art. 26. Los Programas de Postgrado se realizarán según las directrices vigentes en la Ley Orgánica de Educación Superior el Reglamento de Régimen Académico,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

las Normas Internacionales para el cuarto nivel de Educación y los objetivos estratégicos de la UTN.

Art. 27. Los programas de Postgrado se estructurarán académicamente y curricularmente de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico codificado (CES).

Art. 28. Los aspirantes graduados en universidades del extranjero deberán poseer el título académico de nivel universitario de una institución superior legalmente reconocida en la base de datos de la SENESCYT, debidamente legalizado en una Embajada o Consulado del Ecuador, o que el título se encuentre apostillado.

Art. 29. Del mismo modo, el Instituto de Postgrado será el único responsable de la Administración Académica de los programas propios y de aquellos que se implementen en las otras Unidades Académicas. Sin embargo, cuando se traten de programas de Postgrado especializados, las Unidades Académicas nombrarán un coordinador de Programa, que siga las directrices señaladas en este reglamento.

Art. 30. El Instituto de Postgrado a través de sus programas confiere títulos y Grados Académicos de Cuarto Nivel como son:

- a. Especialización
- b. Maestría;
- c. Doctorado (PhD)

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DOCENTE.

Art. 31. Podrán ser profesores de los Programas de Postgrado, profesionales de reconocido prestigio y que cumplan lo estipulado en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 32. Es responsabilidad del docente ejercer su cátedra en investigación en pleno ejercicio de su autonomía responsable y exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimare más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

Art. 33. En el plazo de quince días, el docente debe presentar el programa de actividades del mismo syllabus, en el formato existente para este fin. Ningún docente podrá desarrollar un módulo, si previamente no ha sido aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Postgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

Art. 34. Es obligación del docente asentar las notas de los estudiantes en un plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se realice la evaluación final del módulo.

Art. 35. Es obligación del docente participar en la dirección de tesis de grado, tribunales y reuniones que, con fines de planificación, evaluación y capacitación, propicie la Dirección del Instituto u otra instancia de la Universidad.

Art. 36. Será obligatorio del docente titular y accidental tiempo completo 40 horas, participar en los proyectos de investigación y vinculación, carga horaria que constará en el Distributivo docente del Instituto.

CAPITULO V DE LOS ESTUDIANTES

Art. 37. Es estudiante regular de posgrado de la Universidad Técnica del Norte el profesional que, habiendo sido admitido, se encuentre con matrícula académica vigente en cualquiera de los programas ofertados por la Universidad.

Art. 38. Los estudiantes de postgrado tienen la obligación de cumplir con todos los reglamentos y normativa de Instituto y de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 39.- Los estudiantes tendrán derechos a una educación de calidad y a los beneficios de las becas que otorga la Universidad, según el reglamento de becas y reglamento de estudios de cuarto nivel de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 40. La calidad de estudiante de posgrado se pierde en caso de cancelación de matrícula o cuando se obtiene el título de posgrado correspondiente.

PROCESO DE MATRICULACIÓN

La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos del Instituto de Postgrado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Art.- 41. Tipos de matrícula. - Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

En el caso de los ciudadanos que posean títulos extranjeros, las IES podrán implementar plazos especiales para la matrícula, que contemplen el tiempo que la SENESCYT requiere para el registro de los títulos.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte, que corresponde a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 42. De la Comisión de Selección y Admisión. Esta comisión será designada por el Honorable Consejo Directivo del Instituto de Posgrado y estará integrado por:

- a) El coordinador del programa quien presidirá
- b) Un docente invitado de la Universidad Técnica del Norte, experto en el área de conocimiento del programa
- c) Un docente interno del Instituto de Posgrado, quien cumplirá las funciones de secretario ad hoc.

(Artículo que fue reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 140-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 2 de septiembre de 2020 el mismo derogado por la reforma aprobada mediante resolución Nro. 30-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 10 de marzo de 2021)

Art. 43. La función de la Comisión de Selección y Admisión será:

- a) Seleccionar de entre todos los aspirantes al programa de maestría, los más idóneos de acuerdo a la documentación, y los conocimientos plasmados en el proceso de selección, considerando los cupos disponibles para cada cohorte.
- b) Aplicar políticas de acciones afirmativas considerado nacionalidades indígenas, afro descendientes y discapacidad, acorde a lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico julio 2020.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- c) La Comisión valorará lo requerido al aspirante para el proceso de selección y admisión.
- d) La Comisión de Selección y Admisión, elaborará el informe final del proceso de Selección y admisión y remitirá al Consejo Directivo del Instituto de Posgrado su aprobación.

(Artículo que fue reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 140-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 2 de septiembre de 2020 el mismo derogado por la reforma aprobada mediante resolución Nro. 30-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 10 de marzo de 2021)

Art. 44. Para ingresar a un programa de Posgrado, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer Título de tercer nivel, debidamente registrado en la SENESCYT y en correspondencia con el campo amplio de conocimiento declarado en el programa. Se considerará además lo establecido en la resolución RPC-SO-25-N°491-2017, emitida en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada 19 de julio 2017, que establece en su artículo único lo siguiente:

En los programas vigentes que han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior, se considerarán como preferente el perfil de ingreso determinado en la resolución de aprobación, sin perjuicio de que se admitan a estudiantes que provengan de otras áreas del conocimiento a las establecidas en la resolución de aprobación que cuenten con la experiencia profesional que, en el ejercicio de la autonomía responsable, la institución de educación superior determine. En todo caso la decisión de admisión a los programas deberá ser motivada e informada debidamente a los postulantes.

Para estos casos, el Instituto de Posgrado requerirá documentación que certifique la experiencia profesional de 6 meses en el área del conocimiento del programa.

2. Haber presentado los documentos establecidos por el Instituto de Posgrado.

(Artículo que fue reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 140-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 2 de septiembre de 2020 el mismo derogado por la reforma aprobada mediante resolución Nro. 30-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 10 de marzo de 2021)

Art. 45. FASE-1 INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción a los programas de Posgrado será virtual. En esta fase el aspirante debe:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- a) Registrar los datos solicitados en el formulario de inscripción disponible en el portal de la UTN y adjuntar un PDF con la siguiente documentación, bajo la denominación: apellidos_nombres_código del programa: Ejemplo:

García Robles_Juan Martín_MTIE_10_2020

(Maestría en Tecnología e Innovación Educativa, octubre del 2020)

- b) Copia a color del título de tercer nivel y registro de la Senescyt.
c) Copia a color de la Cédula de ciudadanía/pasaporte y papeleta de votación (últimos comicios electorales).
d) Copia certificada de poseer suficiencia en el idioma Inglés, si el programa lo contempla (el nivel requerido lo declara cada programa).
e) Carta compromiso (formato disponible en la página web de la Universidad, sección Gestión Académica – formato de solicitudes, descargar y firmar con esfero azul).
f) Fotografía actualizada del postulante fondo blanco tamaño carnet.
g) Formulario de pago de inscripción conjuntamente con el depósito realizado.
h) Certificados de experiencia profesional en el campo del conocimiento de cuarto nivel.
i) Cursos de Actualización en el campo del conocimiento del programa de cuarto nivel.
j) Certificaciones de experiencia en investigación y publicaciones (si los tuvieran).

El coordinador del programa y la Secretaría Jurídica, validarán la documentación presentada por los aspirantes.

(Artículo que fue reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 140-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 2 de septiembre de 2020 el mismo derogado por la reforma aprobada mediante resolución Nro. 30-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 10 de marzo de 2021)

Art. 46. FASE 2. SELECCIÓN

46.1 Validación del perfil del aspirante (3 puntos)

- Se realizará en base a los méritos de los postulantes, según los criterios generales del programa y considerando que los cupos son limitados. El Comité de Admisiones realiza la selección basándose únicamente en las evidencias de preparación y aptitudes académicas, se valorará experiencia profesional, experiencia en investigación, publicaciones. Mismos que serán valorados de la siguiente manera:

Experiencia profesional 1 punto

Cursos de actualización 1 punto



Investigación y publicaciones 1 punto

46.2 Justificativo (2 puntos)

Llenar los formularios que se encuentra en la página web.

46.3 Presentación de un plan de investigación (5 puntos)

Llenar los formularios que se encuentra en la página web

(Artículo que fue reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 140-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 2 de septiembre de 2020 el mismo derogado por la reforma aprobada mediante resolución Nro. 30-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 10 de marzo de 2021)

Art. 47.- FASE DE ACREDITACIÓN

El profesional admitido para cursar el programa debe:

- a) Contar con un informe de idoneidad para ingresar al programa de postgrado, emitido por el Consejo Directivo, con una calificación de 7 puntos, la misma que será inapelable.
- b) Comprobante de pago de la matrícula y colegiatura.

(Artículo que fue reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 140-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 2 de septiembre de 2020 el mismo derogado por la reforma aprobada mediante resolución Nro. 30-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria 10 de marzo de 2021)

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 48. El sistema de evaluación y acreditación se realizará a través de la aprobación de créditos asignados a los módulos, éstos pueden ser:

- a. Créditos presenciales
- b. Créditos a distancia
- c. Seminarios de aprobación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

Art. 49. Carga horaria y duración de los programas de posgrado. - El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y periodos Académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a. **Especialización.** - Requiere de 1000 hasta 1.040 horas, con una duración mínima de nueve meses equivalentes a treinta y dos (32) semanas;
- b. **Maestría.** - La maestría profesional requiere 2.120 horas hasta 2.200 horas, con una duración mínima de tres periodos Académicos ordinarios, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.
- c. **La maestría en investigación** requiere 2.640 horas hasta 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro periodos académicos ordinarios o equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completa.
- d. El PHD o doctorado que realice la UTN será cumpliendo los requisitos y trámites determinados por las instituciones de control de la Educación Superior

Art. 50. El Maestrante que no hubiere aprobado un módulo con la nota mínima de 7, dispondrá de 30 días contados a partir de la finalización del mismo, para, previo conocimiento del Director del Instituto, solicitar a una nueva evaluación final compensatoria.

Art. 51. El Maestrante que no hubiere aprobado un módulo, podrá matricularse en un nuevo módulo, si es que el programa sigue vigente, caso contrario se tendrá que estar dispuesto a resolución de Consejo Directivo sobre la pertinencia de apertura un módulo exclusivo para determinado programa, cancelando los rubros correspondientes al nuevo módulo.

Art. 52. Los estudiantes que decidan retirar su matrícula, en uno o más módulos, deberán comunicarlo oficialmente a la Dirección del Instituto de Postgrado, contando con el visto bueno del Coordinador de Programa, antes de la primera evaluación del curso, pasado este tiempo solo se conocerá casos de fuerza mayor o caso fortuito, para ser resuelto por Consejo Directivo.

Art. 53. Si un maestrante se retira de un módulo de acuerdo a la normativa y con la aprobación del Consejo Directivo, no se devolverá los rubros cobrados por concepto de aranceles, este podrá aprobar posteriormente dicho módulo previa aprobación del Consejo Directivo, para lo cual deberá cancelar los aranceles establecidos para el efecto.

Art. 54. El profesor establecerá el modo de evaluación bajo los parámetros establecidos en el art. 61 del Reglamento de Régimen Académico de Grado y



Postgrado de la UTN, y acreditar por lo menos el 70% de asistencia a sesiones presenciales en cada módulo.

Art. 55. Para obtener el título de cuarto nivel del programa que se ha matriculado, el maestrante deberá tener una calificación mínima de 7/10 puntos, en los módulos cursados y también en el promedio general.

Art. 56. El profesor tiene un plazo de quince días, a partir de la finalización del curso, para remitir a la Secretaría del Instituto de Postgrado las calificaciones correspondientes. El Director a su vez, en un plazo no mayor a 48 horas legalizará el acta con su firma y rúbrica conjuntamente con el Secretario Jurídico del Instituto.

TÍTULO VII

DE LA TITULACIÓN DE POSTGRADO

Art. 57. La titulación comprende todo el proceso académico que realiza el estudiante como requisito para obtener su título final de cuarto nivel.

Art. 58. Todo estudiante, finalizado su plan de estudios de acuerdo a lo establecido en los art. 20, 21, y 22 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte, y disposiciones generales tercera y cuarta del Reglamento de Régimen Académico Codificado CES, además debe cumplir con uno de los trabajos de titulación conforme se detalla, para optar el título profesional sea en:

Maestría de Investigación

- Tesis

Maestría Profesional

- a. Proyecto de Investigación y Desarrollo;
- b. Estudios comparados complejos;
- c. Artículos Científicos de alto nivel;
- d. Diseño de Modelos Complejos;
- e. Propuestas Metodológicas y Tecnológicas avanzadas;
- f. Productos Artísticos,
- g. Dispositivos de alta tecnología.

a) Especialización

- a. Análisis de Casos;
- b. Proyectos de Investigación y Aplicación;
- c. Productos o Presentaciones Artísticas;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- d. Ensayos y Artículos Académicos o Profesionales;
- e. Meta Análisis;
- f. Estudios Comparados.

Art. 59. El proceso de Titulación comprende:

1. Solicitud de aprobación de Tutor de Trabajo de titulación.
2. Solicitud de aprobación de un plan de investigación o un proyecto para ser aprobado por Consejo Directivo, cuyos temas deben cumplir con todas las exigencias de investigación.
3. Defensa Privada del trabajo de investigación o del proyecto desarrollado ante un Tribunal designados por el CDIP, para análisis y observaciones.
4. Defensa Pública del Trabajo de Investigación ante el tribunal de grado.
5. Incorporación del maestrante si obtiene una calificación de un promedio mínimo de siete (7) en la Defensa Pública.

DE LOS TRABAJOS DE TITULACION

Art. 60. Los trabajos de Titulación deben ser desarrollados con bases científicas, metodológica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinario.

Art. 61. El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual solo podrá ser realizado cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa, y no estos pendientes haberes por conceptos de colegiaturas de los programas, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Titulación y Graduación del Instituto de postgrado que se dicte para el efecto.

Art. 62. Los maestrantes se sujetarán a las Disposiciones Generales tercera y cuarta del Reglamento de Régimen Académico del CES, a partir de la culminación de sus estudios para titularse, caso contrario deberán titularse conforme los disponga la unidad de titulación y su reglamentación correspondiente.

TÍTULO VIII

DE LA INVESTIGACION Y LA VINCULACION

Art. 63. El Instituto de Postgrado tendrá la rectoría y supervisión sobre los Proyectos de Investigación que promovieren desde esta unidad académica.



Art. 64. Para armonizar, verificar y regular el desempeño de los docentes tiempos completos 40 horas en el Instituto de postgrado, se elaborará un distributivo docente, donde consten los proyectos de investigación debidamente aprobados.

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 65. La Universidad Técnica del Norte, a través del CUICYT, formulará las Políticas, Líneas, Objetivos y Estrategias, a corto, mediano y largo plazo en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación, en armonía con el Plan Nacional del Buen Vivir, los Planes de Desarrollo Regional, Ley Orgánica de Educación Superior, y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, líneas de investigación que serán aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 66. Los Procesos de investigación, desarrollo e innovación que lleve adelante la Universidad, guardarán coherencia y lógica con el Principio de Pertinencia, de conformidad con el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de la Universidad Técnica del Norte-UTN.

DEL COORDINADOR DE INVESTIGACION

Art. 67. El Coordinador de Investigación será desinado por el Consejo Directivo y reportarán sus actividades al Director del Instituto.

Art.68. El/la Coordinador/a de Investigación, depende administrativamente de la Dirección del Instituto, es responsable de la planificación, organización, ejecución y seguimiento de los Proyectos e Investigación desarrollados en el Instituto de Postgrado, con la finalidad de cumplir los objetivos propuestos.

Art. 69. Son funciones del Coordinador de Investigación:

- a. Elaborar el Plan de investigación del Instituto de Postgrado (programas, proyectos-banco de temas involucrando al sector público y privado, e interno de la UTN-Facultades) Coordinar los Proyectos de Investigación con la Dirección del Instituto;
- b. Coordinar y supervisar las actividades pertinentes a los Proyectos con la Subdirección;
- c. Planificar las actividades relativas al desenvolvimiento científico y administrativo de los Proyectos, para ser aprobado por el Consejo Directivo.
- d. Seguimiento y verificación del trabajo de los responsables de cada uno de los Proyectos;
- e. Presentar al Director del Instituto de Postgrado el informe trimestral de actividades y desarrollo de los Proyectos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

- f. Organizar conferencias, seminarios, pasantías y otras actividades académicas con respecto a los Proyectos que se ejecutan en el Instituto de Postgrado.
- g. Las demás que están contempladas en el Estatuto Orgánico y otras que dispongan las autoridades.

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, FINANCIAMIENTO Y APROBACION

Art. 70.- Se receptorá de las facultades los programas propuestos en dichas unidades académicas, una vez analizado el programa el Consejo Directivo del Instituto de Postgrado aprobará en primera instancia.

Art.71.- Cuando los programas sean propuestos dentro del Instituto de Postgrado, de ser caso se solicitará el apoyo técnico y académico de las diferentes unidades de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 72. El Consejo Directivo del Instituto de Postgrado remitirá el Proyecto debidamente aprobado para su ejecución al CUICYT.

Art. 73. Los desembolsos económicos para los proyectos aprobados serán realizados previo monitoreo del avance realizado por el CUICYT, de acuerdo al cronograma establecido en el Proyecto.

Art. 74.- Los Proyectos tendrán una duración de hasta tres años y se evaluarán en las unidades académicas trimestralmente, de acuerdo al cronograma. Para ello el Director del Proyecto, enviará los informes de actividades y económico al Coordinador/a de investigación de la unidad académica y esté al Subdirector/a, quien a su vez enviará al Consejo Directivo, para el trámite pertinente.

Art. 75. El informe final del Proyecto será presentado por parte del Coordinador de Investigación, al Subdirector/a y este a su vez al Consejo Directivo de la Unidad Académica, de acuerdo al cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el Proyecto.

Art. 76. Si en la evaluación del Proyecto se determina incumplimiento de las actividades programadas por causas imputables al Director del Proyecto o a su equipo de investigadores, el Consejo Directivo de la unidad académica informará a las autoridades para el trámite legal correspondiente.

Art. 77. La Universidad se compromete a establecer todos los medios y recursos necesarios para facilitar las oportunidades y estímulos necesarios para la realización de los procesos de Investigación, Desarrollo e Innovación, debidamente aprobados. Los resultados de los mencionados procesos serán debida y oportunamente difundidos por todos los medios al alcance de la UTN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

Art. 78. El proceso de presentación de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación a organismos externos públicos o privados, nacionales o internacionales, requerirán del visto bueno del Consejo Directivo de la Unidad Académica de la Universidad Técnica del Norte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Registro de los títulos. - La UTN remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas. El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado. Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

SEGUNDA. - Fraude para la obtención de títulos. - Cuando la UTN identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, resolverá motivadamente sobre la validez del título y su registro, luego de lo cual solicitara a la SENESCYT, de ser el caso, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

TERCERA. - Cursos de actualización docente. - La Universidad Técnica del Norte podrá organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta

CUARTA. - Prácticas de posgrado. - Los programas de posgrado, de la UTN, podrá incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en el campo específico de la salud en las que estas prácticas son obligatorias.

QUINTA.- Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período Académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos Académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

similar. En este caso, la UTN deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES, en el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez; un plazo adicional de un período Académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último periodo Académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de la UTN".

SEXTA. - Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del periodo Académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, realizando el pago del valor establecido. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la UTN considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos. En caso de que un estudiante no concluya y no apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último periodo académico, no podrá titularse en la carrera o programa en la UTN, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento. Así como El examen complejo para el caso de la especialización y de la maestría profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple

SÉPTIMA. - En todo lo no previsto en este Reglamento y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Estatuto y demás leyes conexas y Resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda expresamente derogado el Reglamento General de Postgrado emitido el 31 de marzo del año 2005.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. -El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE



Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, mediante resolución Nro. 40-SO-HCU-UTN; Reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 140-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria del 02 de septiembre de 2020; Reformado por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución Nro. 30-SO-HCU-UTN de sesión ordinaria de 10 de marzo de 2021.

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO




Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN


Dr. Luis Adrián Chilibuinga J. MSc
Secretario General UTN

